

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.332

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 487
GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA—NEGOCIADO 2.º

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«A petición Presidente de la Federación nacional de obreros y empleados municipales ruego a V. E. encarezca a los Ayuntamientos de su jurisdicción den facilidades compatibles con las necesidades de los servicios a los empleados y obreros propios que deseen asistir al Congreso que dicha asociación celebrará en Córdoba los días siete al doce del próximo marzo».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos que en el se previenen.

Palma 24 de febrero de 1933.

El Gobernador interino
RAMÓN MARTINEZ

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceites lubricantes marca Satam, tipo L, por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias y las del Decreto de 24 de agosto último (*Gaceta* del 9 de septiembre), debiendo llevar un letrero en sitio bien visible que diga: «Sólo útil para medir aceites lubricantes».

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, se atenderán a las siguientes instrucciones para su comprobación y marca.

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca primitiva se colocará sobre un plomo que en su envoltente lleve el aparato y la periódica sobre otro plomo, que precinte la caja de los topes, para que sirva de garantía de que aquéllos no varían.

Llevará como accesorio una serie de medidas ordinarias, debidamente contrastadas, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada.

Los honorarios por la comprobación y marca de este aparato serán los que determina el Decreto de 24 de agosto último, sobre uso de aparatos medidores de líquidos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir, a la mayor brevedad, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastrales y de Estadística, setenta copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de febrero de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de leche marca «Satam D. L. 4», por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias y las del Decreto de 24 de agosto último (*Gaceta* del 9 de septiembre).

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, se atenderán a las siguientes instrucciones para su comprobación y marca.

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de medidas corrientes, iguales a las que mide, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada o exigir se le mida con ella.

Los derechos de comprobación y marca serán los que fija el Decreto de 24 de agosto último sobre uso de aparatos medidores de líquidos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir, a la mayor brevedad, setenta copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de febrero de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España

de la balanza semi-automática «Magriña», de seis kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas se atenderán a las siguientes instrucciones, para su comprobación y marca:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística setenta copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de febrero de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática «Magriña», de 20 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas se atenderán a las siguientes instrucciones, para su comprobación y marca:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el cons-

tructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística setenta copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de febrero de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.
(*Gaceta* 8 febrero de 1933)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 489
COMISION GESTORA

de la *Excma. Diputación Provincial de Baleares*

Esta Comisión ha acordado sacar a público concurso el suministro de varias clases de ropa a la Casa d'Educació i Assistència Social, según pedido que obra de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo, si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el referido Negociado durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 13 de marzo próximo, inclusive, desde las 10 a 13 horas.

Palma a 22 de febrero de 1933.—El Presidente accidental, Francisco Fernández.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 481
DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por esta provincia en los siguientes días.

Día 1 de marzo.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a L y Cruces.

Día 3 de id.—Retirados. Letra M a Z y Cruces.

Día 4 de id.—Retirados Decreto 25 de abril y Reservas.

Día 6 de id.—Nóminas en general.
Palma, 24 de febrero de 1933. El Delegado, P. O., Raimundo Montis.

**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de caza y de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de enero de 1933.

Table with 6 columns: Número de la licencia, Día, NOMBRES, Edad Años, VECINDAD, DOMICILIO, LICENCIA DE CAZA. Lists 102 licensees with their respective details.

(Continuará.)

Comisión Gestora Interina

Suministros.—En cumplimiento de dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1919, la Comisión Gestora interina de esta Diputación, de acuerdo con el Sr. Jefe de los Servicios de Intendencia de Palma de Mallorca, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de enero último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

- Lista de suministros: Ración de pan de 650 gramos, Idem de cebada de 4 kilogramos, Idem de paja de 6 idem, Litro de aceite, Idem de petróleo, Idem de vino, Kilogramo de carbón, Idem de leña, Idem de paja larga, Idem de carne de vaca, Idem de idem de carnero.

Palma 21 de febrero de 1933.—El Presidente accidental, Francisco Fernández Font.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 458

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección Provincial de Administración Local

Circular

La Gaceta de Madrid del día 3 de corrientes, publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Orden Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz):

Resultando que D. Anselmo Martínez Montero, Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, en representación de éste solicita se dicte una disposición de carácter general que decida si el arbitrio de Pesas y Medidas subsiste tal y como está establecido por el Real decreto de 7 de junio de 1891, y, por tanto, puede exigirse en las transacciones de los trigos y sus harinas y demás especies cuyo impuesto de Consumos fué suprimido por la Ley de 12 de junio de 1911, o si, por el contrario, fué modificado por la dicha Ley:

Resultando que el solicitante fundamente su petición en que, tanto por Tribunal Económico-administrativo como por el Contencioso-administrativo de la provincia, se ha fallado un pleito seguido entre el dicho Ayuntamiento y un vecino de su término, en el sentido de que los trigos y sus harinas, exceptuados del impuesto de Consumos, no deben ser afectados por el arbitrio de Pesas y Medidas ni ningún otro, según se consigna en el artículo 15 de la Ley de 12 de junio de 1911, pues de lo contrario, estarían gravados de un modo indirecto contraviendo el precepto expresado:

Resultando que el Tribunal Contencioso-administrativo provincial, al dictar su resolución, hizo constar que, para resolver el caso sometido a su conocimiento, prescinda de las resoluciones de esa Dirección general, ya que no revelan un criterio legal interpretativo bastante, y, sobre todo, porque en la materia de que se trata existen preceptos terminantes que lo dan resuelto en forma que el espíritu y la letra de las disposiciones aplicables coinciden en perfecta armonía:

Resultando que remitida la instancia en cuestión a la Delegación de Hacienda en Badajoz, para informe, lo ha evacuado en el sentido de considerar conveniente se dicte la disposición aclaratoria de carácter general, que se solicita, para evitar que en las Oficinas de Hacienda, según viene ocurriendo, se adopten criterios dispares entre unas y otras, como lo demuestra el hecho de que en la provincia de Granada, el informante sostuvo en cierto asunto de la misma índole que tanto el arbitrio de «Pesas y Medidas» como el de «Productos de la tierra» eran exigibles por los Ayuntamientos, criterio que robusteció esa Dirección general, por acuerdo de 18 de diciembre de 1930, que es totalmente opuesto al mantenido en sus resoluciones por el Tribunal econo-

